PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100177E

Mediante radicado No. 20254700105172 del 12 de septiembre de 2025, el señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN MARTIN"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, con una extensión superficiaria de **421,8116 ha**[1], ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de octubre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN MARTIN"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100177E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)
3. Escritura pública No. 436 del 10 de abril de 2014 – Naturaleza del acto Poder General otorgado por DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562 a favor de LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739
1. Poder General de la Notaría Única del Círculo de Tame – Arauca, del 16 de diciembre de 2014.
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, expedidos el 17 de octubre de 2024.
4. Información Cartográfica en formato pdf del predio objeto de solicitud de registro.
5. Escritura No. 877 del 2005-12-22 Notaría de Tame.
6. Escritura No. 1336 del 1995-11-09 Notaría única de Tame.
7. Escritura No. 297 del 2003-06-04 Notaría única de Tame.

[1] Teniendo en cuenta las ventas parciales realizadas a la fecha, el predio objeto de solicitud de registro cuenta con un área actual de 365,6232 ha

8. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, y DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y el poder allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739.

No obstante, con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Poder General de la Notaría Única del Círculo de Tame – Arauca, del 16 de diciembre de 2014, otorgado por el señor DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, a favor del señor LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739. Tal y como se muestra a continuación:

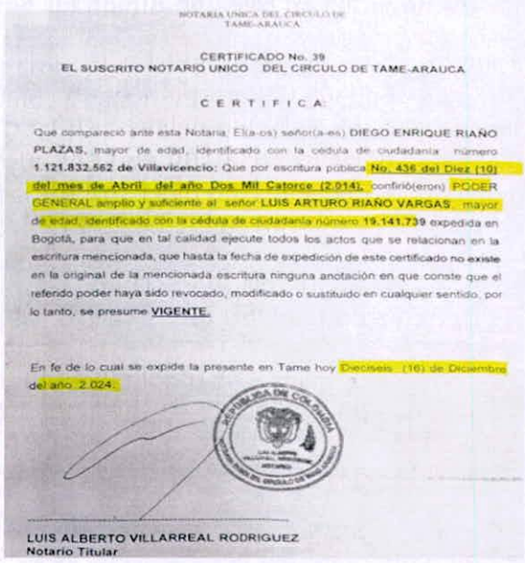

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TAME-ARAUCA

CERTIFICADO No. 39
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TAME-ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que compareció ante esta Notaría: El(a-os) señor(a-es) **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.832.562 de Villavicencio**: Que por escritura pública **No. 436 del Diez (10) del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2.014)**, confirió(eron) **PODER GENERAL** amplio y suficiente al señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.141.739** expedida en Bogotá, para que en tal calidad ejecute todos los actos que se relacionan en la escritura mencionada, que hasta la fecha de expedición de este certificado no existe en la original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume **VIGENTE**.

En fe de lo cual se expide la presente en Tame hoy Dieciseis (16) de Diciembre del año 2.024.

LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
Notario Titular

- Escritura pública No. 436 del 10 de abril de 2014 – Naturaleza del acto Poder General otorgado por DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562 a favor de LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

República de Colombia

436

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Cuatrocientos Treinta y Seis.

FECHA: Diez (10) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS CC No.1.121.832.562 Villavicencio-Meta, LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS CC No.19.141.739 Bogotá D.C.

En la ciudad de Tame, Departamento de Arauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaría Única del Círculo, cuyo Notario Titular es LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

En esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.832.562 de Villavicencio, domiciliado en esta ciudad, de estado civil Soltero, manifestó que obrando en su propio nombre confiere PODER GENERAL con todas las facultades dispositivas y administrativas al Señor LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.739 expedida en Bogotá, domiciliado en Tame, para que celebre y ejecute los siguientes actos y contratos:

PRIMERA: Para que administre los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, recaude sus productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición, de garantía o de administración, enajene o venda.

SEGUNDA: Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

Que este PODER GENERAL, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcional, reasumir, postular, demandar, pedir, conciliar y renunciar.

Presente el Señor LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS, manifiesta que acepta la presente escritura junta con el poder que la misma contiene por estar en todo de acuerdo

Una vez, revisado los documentos allegados, se advierte que el poder aportado corresponde a un **poder general**, el cual no contiene una autorización expresa y específica para adelantar este tipo de actuaciones ante Parques Naturales Nacionales de Colombia, en el marco del procedimiento de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, conforme lo establece la normatividad vigente.

Adicionalmente, conforme al artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, el procedimiento para el registro de una RNSC tiene carácter especial, ya que implica la inclusión del predio en el **Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP)** y la expedición de un acto administrativo con efectos jurídicos sobre el

uso del suelo y el régimen de conservación, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

1. Poder especial debidamente autenticado en Notaría Pública, así mismo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

   El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

   Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que el señor **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN MARTIN"**.

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, la cual se describe en las siguientes anotaciones:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-410-6-1604
Doc: OFICIO 1377 DEL 28-11-2013 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECOPETROL S.A NIT# 8999990681
A: RIAÑO PLAZAS DIEGO ENRIQUE CC# 1121832562 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-02-2019 Radicación: 2019-410-6-1066
Doc: SENTENCIA 357 DEL 26-09-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME VALOR ACTO: $43,750,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS (12,500 M2)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIAÑO PLAZAS DIEGO ENRIQUE CC# 1121832562 X
A: OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. NIT# 9003773656

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que al evidenciarse esta limitación al dominio sobre el predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbres y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro que allegue la siguiente información:

1. Oficio No.1377 del 28 de noviembre de 2013 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame.

2. Sentencia No.357 del 26 de septiembre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN MARTIN**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, será una extensión total de **103 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No.877 del 22 de diciembre de 2005, Escritura Pública No. 1336 del 09 de noviembre de 1995 y Escritura Pública No. 297 del 04 de junio de 2003, todas las anteriores de la Notaría Única de Tame, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta plancha topográfica en formato pdf debidamente acreditada por el profesional que realiza el levantamiento topográfico. Tal y como se muestra a continuación:

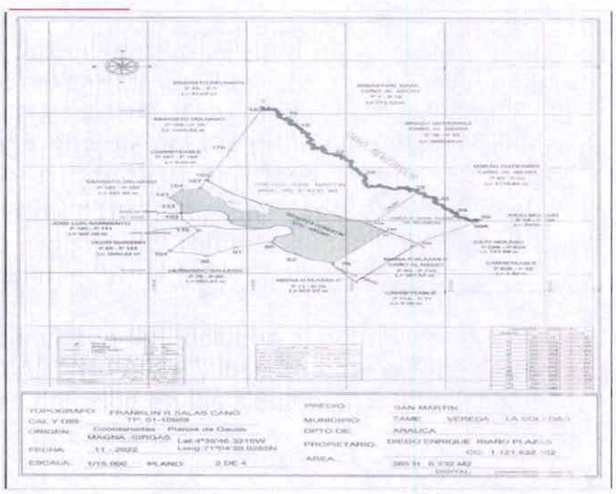

- La fuente de información cartográfica allegada por el usuario corresponde a un **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO,** tal y como se muestra a continuación:

TOPOGRAFO:	FRANKLIN R SALAS CANO	PREDIO :	SAN MARTIN
CAL Y DIB:	TP: 01-10969	MUNICIPIO:	TAME VEREDA : LA SOLEDAD
ORIGEN:	Coordenadas Planas de Gauss MAGNA -SIRGAS	DPTO DE:	ARAUCA
FECHA:	11 - 2022 Lat:4°35'46.3215W Long:71°04'39.0285N	PROPIETARIO:	DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS CC: 1.121.832.562
ESCALA:	1/15.000 PLANO: 2 DE 4	AREA.:	365 H 6.232 M2 DIGITAL: D:\FRANK\PROYECTO\HD.DWG

- Teniendo en cuenta la información relacionada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-10969, del señor FRANKLIN SALAS CANO, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO – CPNT, evidenciando que actualmente se encuentra registrado ante el Consejo Profesional Nacional de Topografía, tal y como se muestra a continuación:

- Se procedió a verificar en el Geoportal IGAC, logrando evidenciar que la cartografía allegada por el solicitante se identifica con el código 81794, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra localizado en el municipio de Tame - departamento de Arauca, tal como se muestra a continuación:

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar: **<u>103 ha</u>**:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

¿Cuántos predios son objeto del registro?	1							
Informacion del Predio								
Nombre del predio	**Dirección del predio**	**Departamento**	**Municipio**	**Vereda/ Corregimiento**	**Descripción linderos del predio**	**Área del predio**	**Área total a registrar del predio**	**Número de folio de matricula inmobiliaria**
SAN MARTIN	VEREDA LOS GODOYES	ARAUCA	TAME	LOS GODOYES	NORTE: 1.214.50M CON JOSE LUIS CAMARGO ORIENTE: EN 1799.76M CON EVARISTO DELGADO OCCIDENTE: EN 2.842.2M CON GUSTAVO GALLEGO Y YESID QUIBENO SUR: EN 1800 CON SUCESION RUEDA DUARTE	421 HECTAREAS	365 HECTAREAS	410-5356

- Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356" cuenta con un área total de **421, 8116 ha**.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410175352102491348 Nro Matrícula: 410-5356
Pagina 1 TURNO: 2024-410-1-33381

Impreso el 17 de Octubre de 2024 a las 08:12:47 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME VEREDA: LOS GODOYES
FECHA APERTURA: 17-01-1985 RADICACIÓN: 85-71 CON: ESCRITURA DE: 16-11-1984
CODIGO CATASTRAL: 81794000000004378000COD CATASTRAL ANT: 01-01-0201-0003-000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ESCRITURA NUMERO 361 DE 26-11-84-NOTARIA DE TAME. AREA RESTANTE CUATROCIENTOS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHO MIL CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (421 HTS 8116M2) ESCRITURA NO. 877 DEL 22-12-05 NOTARIA DE TAME.

SUPERINTENDENCIA

- Ahora bien, después verificar la información relacionada en el certificado de tradición, donde el área inicial del predio es de **421,8116 ha**, se puede evidenciar en la anotación 10 una venta parcial por (**28 ha**) y en la anotación No. 11, otra venta parcial por (**28,1884 ha**); quedando un área total de **365,6232 ha** para el predio objeto de registro. Tal y como se muestra a continuación:

propiedad: VENTA ULTIMA PARTE, del predio rural, denominado "SAN MARTIN", ubicado en el paraje de Godoyes, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, el cual se distingue con la ficha catastral No. 00-00-0000-4378-000, el cual tiene un área aproximadamente de CUATROCIENTOS VEINTIUNA HECTÁREAS, OCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS (421 Has. 8.116 M "2) predio que se distingue con los siguientes linderos:---------- NORTE: En 1.214.50 mts, con JOSE LUIS CAMARGO; ORIENTE: En 1.799.76 mts con EVARISTO DELGADO; en 2.600 mts con SEBASTIAN DAZA y MARZO GUTIERREZ; SUR: en 1.800 mts con SUCESION RUEDA DUARTE; OCCIDENTE: en 2.924.2 mts con GUSTAVO GALLEGO y YESID QUICENO, al punto de partida y encierra -----

AUTO NÚMERO . 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-12-1995 Radicacion: 1995-410-6-5693
Doc: ESCRITURA 1336 DEL 09-11-1995 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: $3,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 28 HTS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIAÑO VARGAS LUIS ARTURO CC# 19141739 X
A: RIAÑO VARGAS MARTHA JACQUELINE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2003 Radicacion: 2003-410-6-1894
Doc: ESCRITURA 297 DEL 04-06-2003 NOTARIA UNICA DE TAME VALOR ACTO: $2,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 28 HTS 1,884 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIAÑO VARGAS LUIS ARTURO CC# 19141739 X
A: CAMARGO SARMIENTO JOSE LUIS (MENOR DE EDAD)

- Teniendo en cuenta lo anterior evidenciado, se corrobora dicha información en la Escritura No. 1336 del 09 de noviembre del 1995 (compraventa de **28 ha**) y en Escritura No. 297 del 04 del 03 del 2003 (compraventa de **28,1884 ha**), quedando un área total para el predio objeto de registro de **365,6232 ha**, tal y como se muestra a continuación:

  ✓ Escritura Pública No.1336 del 09 de noviembre del 1995, donde se evidencia la compraventa de **28 ha**

LA PARTE QUE VENDE: Quedará Para su nuevo registro con el nombre de "EL PALMAR", ubicado en el paraje de Godoyes, del Municipio de Tame, el cual se segrega del catastro de mayor extensión del predio anteriormente descrito, con un área de 28 HEC. 0000 Mº, cuyos linderos especiales son:--------
NORTE: Colinda con la parte del predio que se reserva el vendedor, en 400 mts. ----------
OCCIDENTE: Colinda con CAÑO LA ITIBANA, en 700 mts.--------
ORIENTE: Colinda con CARRETEABLE AL MEDIO, en 700 mts.------
SUR: Colinda con ELOY CUBIDES (ANTES CLEMENCIA TOCARIA VDA. DE LOYO), en 400 mts. y encierra.----------

  ✓ Escritura Pública No.297 del 04 de marzo del 2003, donde se evidencia una compraventa de **28,1884 ha**.

LA PARTE QUE VENDE: Quedara para su nuevo registro con el nombre de "LA REVANCHA II", ubicado en el paraje de Godoyes, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, el cual se desengloba del predio de mayor extensión antes descrito el cual queda con una área aproximada de VEINTIOCHO HECTÁREAS, MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (28 Hac.- 1.884 M2) cuyos linderos especiales son tomados del plano el cual se inserta y protocoliza con este público instrumento y copia del mismo se le hace entrega al interesado:-- NORTE: en 944.40 mts con JOSE RAMIREZ; ESTE: en 421.24 mts, con EVARISTO DELGADO

- El área según información cartográfica allegada en formato pdf. (levantamiento topográfico), cuenta con un área de **365,6232**

ha, siendo esta menor al área reportada en el certificado de tradición allegado, tal y como se muestra a continuación:

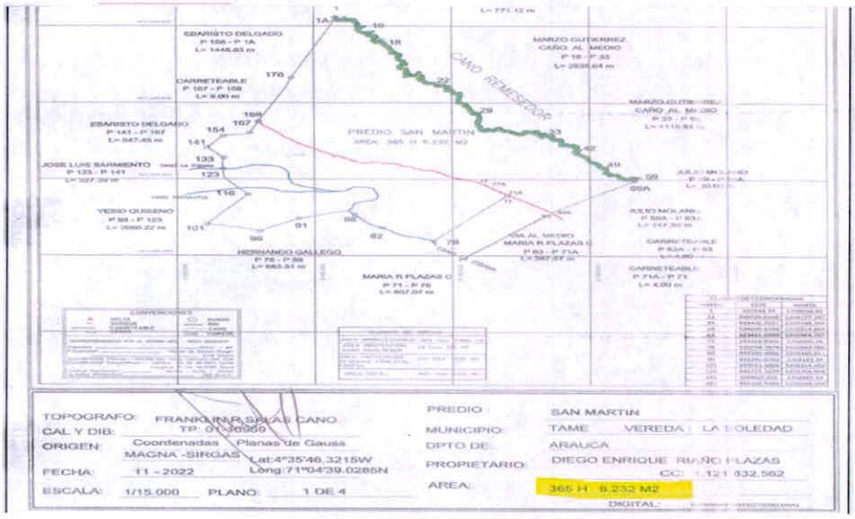

- Según información cartográfica remitida en formato pdf, al momento de digitalizar en formato shapefile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación para el predio objeto de registro, cuenta con un área total **103,6461 ha**, se debe tener en cuenta que esta información se georeferencia con sistema Magna Sirgas Origen Este, toda vez que, es el sistema de coordenadas que se allega con el levantamiento topográfico.

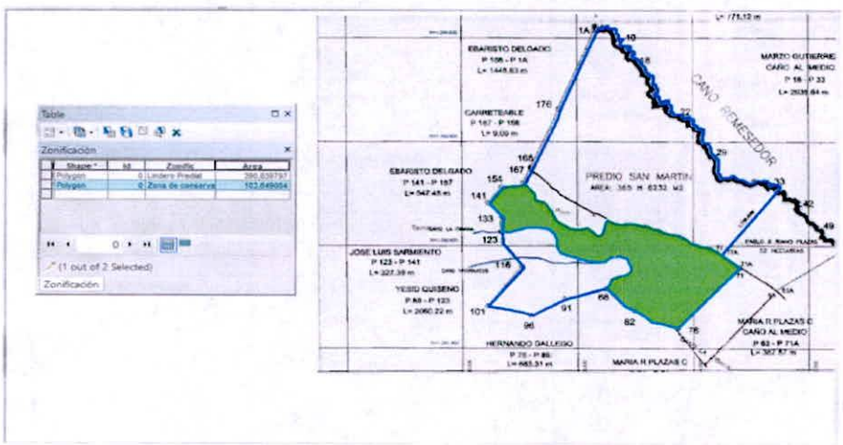

- Ahora bien, al momento de realizar la conversión de sistema de coordenadas al Origen Único Nacional, se proyecta un área de **103,5164 ha**; área con la cual se va a trabajar en el proceso de registro.

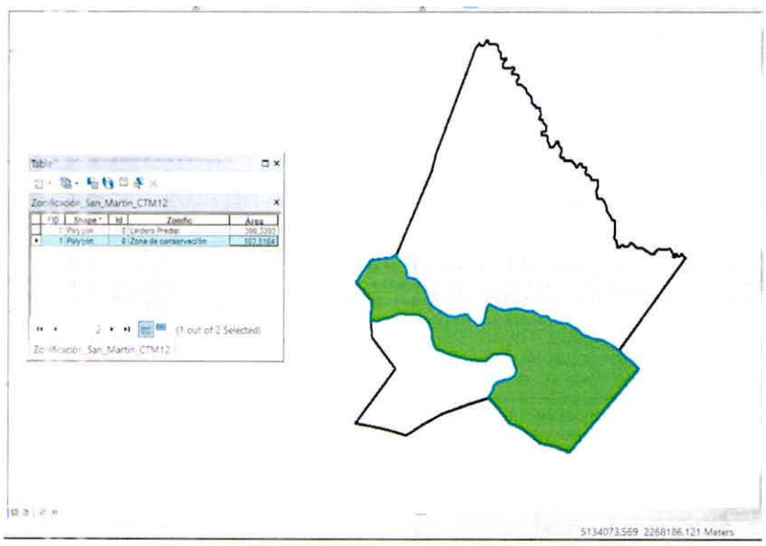

- **Zonificación**

La propuesta de zonificación allegada por el usuario según reseña descriptiva cuenta con un área de **103 ha,** respecto a la zona de conservación (reserva forestal).

2. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio San Martín, está ubicado en el municipio de Tame – Arauca en la vereda La soledad, tiene un área de 412ha distribuidas de la siguiente manera: Zona de agrosistema y uso intensivo 305ha, zona de protección del caño Remecedor 13ha y zona de conservación (reserva forestal) 103ha. La zonificación de la finca se realizó con base a la construcción con los propietarios (figura 1)

- Teniendo en cuenta la digitalización realizada del levantamiento topográfico la misma arroja un área de **103,5164 ha**, evidenciando que no excede el área reportada en el Certificado de Tradición.

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

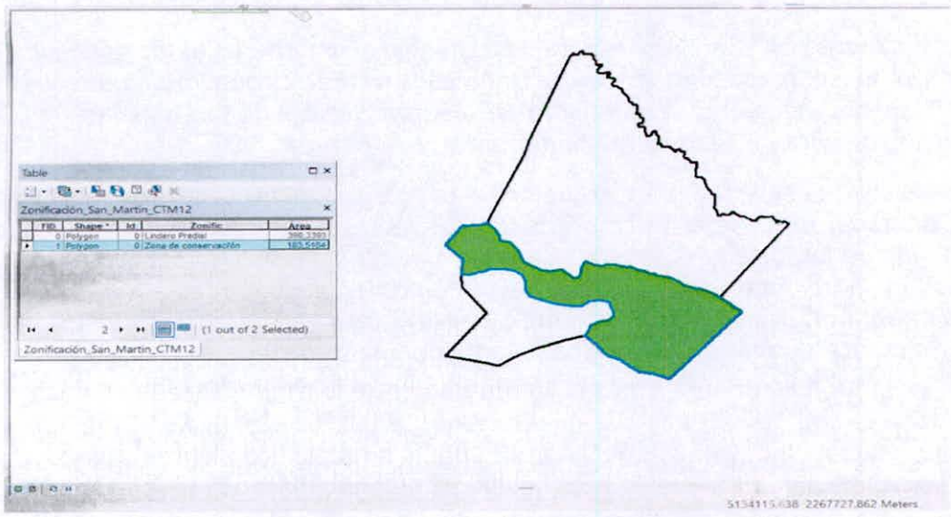

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha)**
Zona de Conservación	103,5164
Total	**103,5164**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *-Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN MARTIN"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN MARTIN PARTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5356, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, solicitado por el señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en calidad de apoderado, para que **dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo**, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de

la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder especial debidamente autenticado en Notaría Pública, así mismo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

2. Oficio No.1377 del 28 de noviembre de 2013 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame.

3. Sentencia No.357 del 26 de septiembre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tame.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tame** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquia- DTOR**- o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC**,** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquia- DTOR**- o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 12 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 177-25 "SAN MARTIN"

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ARTURO RIAÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.141.739, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ENRIQUE RIAÑO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.562, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental